



Surquillo, 10 de Diciembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ**

VISTOS: el Memorando N° 003458-2021-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 000933-2021-EF-SUMIN/INEN, del Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos; el Memorando N° 001736-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001667-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 001740-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003469-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; así como, el Informe N° 001855-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;



Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: “34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*”;

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: “157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*”;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: “3.3 **Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.**” (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: “*un contrato vigente supone la **existencia (en el momento en que se trata)** de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, **no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad.** Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: *i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.*”;*

Que, en ese contexto normativo, con fecha 04 de noviembre del 2020, **LA ENTIDAD** y la empresa **INTSOL S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 0182-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2020-INEN, derivada del Concurso Público N° 002-2020-INEN, destinado a la contratación del “SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL INEN”, por un monto de S/ 732,480.00 (Setecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, mediante el Memorando N° 003458-2021-DF-DISAD/INEN, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, en atención al Informe N° 000933-2021-EF-SUMIN/INEN, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos, solicitó a la Oficina de Logística la adquisición adicional del 25% del producto contemplado en el Contrato N° 0182-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2020-INEN, derivada del Concurso Público N° 002-2020-INEN, a fin de garantizar el abastecimiento y la atención oportuna a los pacientes, máxime si se tiene en cuenta que, la finalidad pública subyacente es la el almacenamiento y transporte de los productos farmacéuticos destinados a prevenir, diagnosticar, tratar y curar una enfermedad; conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la



salud de los pacientes, lo cual coadyuva al fortalecimiento de la institución en el marco del cumplimiento de sus funciones;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 0182-2020-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta en la Constancia de Previsión Presupuestal N° 205-2021, por un monto total de S/ 183,120.00, (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Veinte y 00/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que, el requerimiento de prestaciones adicionales del Contrato N° 0182-2020-INEN destinado al "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL INEN", sustentado en el informe de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración; del Departamento de Farmacia, así como, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 0182-2020-INEN, procedente de la Adjudicación Simplificada N° 014-2020-INEN, derivada del Concurso Público N° 002-2020-INEN, destinado a la contratación del "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL INEN", suscrito con la empresa INTSOL S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 0182-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2020-INEN, derivada del Concurso Público N° 002-2020-INEN, destinado a la contratación del "SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DEL INEN"	S/ 183,120.00 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Veinte y 00/100 Soles)	25 %



ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa INTSOL S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la empresa INTSOL S.A.C., al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General